ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 253/2020 Y SU ACUMULADA 254/2020

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE DÉRECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/1661/2021 de Luciana Montaño Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	003379

La anterior documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad que tiene reconocida en autos, por lo que se le tiene formulando alegatos.

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 253/2020 Y SU ACUMULADA 254/2020

Por otra parte, en atención a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición a su costa de la copia simple de los alegatos, pedimento y manifestaciones que indica, una vez que obren en autos, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección Controversias Constitucionales v de Trámite de Acciones de Inconstitucionalidad, a recoger dicho documento, se deberá cumplir con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Noveno⁴, en relación con el Vigésimo⁵, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁶, en relación con el 59⁷ y 67⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2789 y 30510 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del númeral 111 de la citada ley reglamentaria.

En virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁸ Artículo 67.)Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá∕los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier

⁴ ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros

edificios; [...]

⁵ ARTÍCULO VIGESIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita

⁶ Artículo ∕11. [.../]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicadá en∕la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

11 **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 253/2020 Y SU ACUMULADA 254/2020

artículo 68, párrafo tercero¹², de la ley reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **253/2020** y su acumulada **254/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente. Conste. JAE/PTM 06

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

¹² Artículo 68. [...]

⁽¹³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria gene ada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electronica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

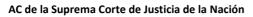
¹⁵ **Artículo 1**. Él presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 253/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 47761



Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		Vigorito			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T00:52:15Z / 29/03/2021T18:52:15-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		73 d3 21 97 fa f8 bb ac 1d 2a cd 05 63 4c 71 ba 48 96 09						
		07 95 7a 0d fe 80 8e 78 db b8 8e 05 12 98 9e c9 52 cf f2 0						
	I .	5b ae 80 5e 44 e4 b0 7a b8 0e e0 b3 88 8f 4c 52 d8 2e f	(_ ~				
	ca d1 af 54 b1 a2 de 3c 99 4b 3a 3a 81 b8 0b 64 bb 7a 8e fa 1a 29 6f 9f fa a4 94 bc 6d 8a 15 fa 99 ce 2d 3b 59 6f f8 26 c2 03 4c cd e5 55							
	f4 c7 02 0a 4b 67 39 25 1e 20 5f 7a 51 6b 6b 37 6c fc 52 e2 b6 fa 82 7d d3 28 53 5a b8 16 9a f6 dc 33 76 e6 15 a6 f0 fe 69 a4 99 bd 68 47							
	99 52 16 69 4e 3a 75 e0 6a 68 28 aa 00 72 ed 63 cb 3a 17 8c 65 64 00 d8 6e 8b 00							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T00:52:37Z / 29/03/2021/T18:52:37-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA						
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T00:52:15Z+29/03/2021T18:52:15-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3718929						
	Datos estampillados	8B7A0499DEECFA62F873A64F79B33E21F3A3A6BB8A	3DEDEA240C	C1139	96549BA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T21:33:45Z / 25/03/2021T15:33:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	2c bc 7b 20 9a f6 30 f4 f6 a6 5e 6f b6 bd ee	8f 49 3f b8 ee da 71 71 b3 d2 00 55 e4 80 2d 08 b8 dd 6c	56 12 0f 94 04 4	a 89 1	9 db 63 17 85		
	/ 1	fc 7f 58 50 71 3d ea e8⁄1c 8d 07 00 2a 50 93 25 e3 f1 e2 2c					
		68 e5 c8 05 59 f1 41 45 33 Tc 56 89 fc 76 d3 e0 4d 0d 59 63					
	a0 d0 7f 9d 85 96 ea 64 a9 5f 85 82 45 ae bb 31 77 b9 92 a9 7f c8 98 ba 00 e8 dd 75 2a f2 c8 b8 4b 9b ae 03 bb 02 a0 ce b9 e9 f3 31 91						
	d8 c7 43 d3 7e 9b f5 66 3c 13 3b 1e 49 3a	70 e5 22 f5 1e 22 fe 09 3c 7f 44 1a e5 96 b4 c3 79 27 73 37	' c9 00 6a 41 c5	ea 92	c3 f2 84 f9 6c		
	ee db e8 31 ed 0c bb 28 ea b5 9a 67 36 70 7d f9 eb 12 0b 66 45 50 6c 65 31 73 58						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T24:33:45Z / 25/03/2021T15:33:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021/T21:33:45Z / 25/03/2021T15:33:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3710795					
	Datos estampillados	D09C7BB2E7DC2F58D1BB8D2D3D3CEB906B5ECCC	C781954FD7C3	2787E	75832EF6		